

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **ESTEFANÍA PALACIO CARDONA con c.c. 1053839445** se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, en contra del señor **PEDRO ÁNGEL TABARES GARCÍA**, en relación con su menor hijo JTS.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUISA FERNANDA SOTO CASTRO** con C.C. 1053839445, con el fin de adelantar proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, en contra del señor **PEDRO ÁNGEL TABARES GARCÍA**, en relación con su menor hijo JTS.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio a la DRA. LAURA GUZMÁN MONCADA, abogada titulada litigante en este despacho identificada con C.C. 1053817980 y T.P. 264616 del C.S.J., correo electrónico: laurisg185@hotmail.com quien se localiza en la Carrera 24 Nro. 22-02 Edificio Plaza Centro Of. 505 Manizales,

celular: 3113644339, para que represente a la solicitante en el proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

aleg

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035f1501e60ee68361e19d7e90e850c1dcfe2523040db0137f391904dea8e02**

Documento generado en 25/08/2023 01:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**